



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1913

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 28 de Abril de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE SALUD PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 71 fracciones I y XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 22 Apartado A, fracciones II, V, IX y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 5, 7, 133, 134, 135 y 141 de la Ley General de Salud y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 22, 24, 107, 114, 122, 126 y 127 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, **SE CREA EL CONSEJO DE SALUD PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE CAMPECHE**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, plantea como objetivo garantizar a la población el acceso y cobertura universal a servicios de salud seguros, eficientes y de calidad.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la protección de la salud, como una garantía social que prevé la concurrencia de la Federación y de los Estados en materia de Salubridad General.

Que, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de marzo de 1986, se estableció el Consejo Nacional de Salud, como instancia permanente de coordinación para la programación, presupuestación y evaluación de las acciones de salud pública.

Que, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2019, se estableció que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dentro de su apartado II. Política Social "Construir un país con bienestar", señala que el objetivo más importante del Gobierno es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, por lo que se impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, en la que la sociedad sea una parte indispensable, para poder definir el propósito de construir la modernidad desde abajo, entre todas y todos y sin excluir a nadie.

Que, en las actuales circunstancias, resulta necesaria la creación del Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche como una instancia permanente de coordinación de las instituciones públicas que conforman el Sistema Estatal de Salud, para el diseño y desarrollo de políticas, planes, programas, acciones, así como colaborar en el establecimiento de mecanismos de coordinación con el objeto de fortalecer la rectoría en salud y la gobernanza en el sector, para efectos de garantizar los servicios de salud que se brindan a la población del Estado.

Que tal y como se señala en el actual Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; Campeche es un Estado que se caracteriza por su amplia diversidad y cultura, donde el acceso a los derechos es un elemento fundamental en el día a día de sus habitantes, por lo cual, el Plan de Todos, en su Misión 3, retomó el ámbito social y lo transforma en un solo objetivo:

"inclusión, bienestar y justicia social ... Esta misión es el recordatorio de que todos los servidores públicos deben promover y garantizar la justicia social, entendida como el pleno ejercicio de los derechos a la salud, a la alimentación, a un trabajo digno, a la educación, al deporte, a la cultura y a la no discriminación. Privar de uno o más derechos de cualquier individuo en particular, implica que el gobierno está obligado a protegerlos, dado a que son inherentes a todos los seres humanos, sin distinciones de ningún tipo, ya sea por raza, género, color, condición económica, lengua, religión, ideas políticas, origen nacional o social, nacimiento o cualquier otro; situación que, sin embargo, pese a los esfuerzos de los gobiernos anteriores, aún está presente en la población..."

**PODER EJECUTIVO**

Que la población de Campeche tiene el derecho de recibir servicios médicos en los que participen instituciones tanto públicas y privadas, así como profesionales de la salud, con el objetivo común de proteger, promover y restaurar la salud.

En este proceso es necesario delimitar tiempos y estrategias que permitan a corto plazo, cumplir con el objetivo primordial de consolidar el Sistema Estatal de Salud, para lo cual se requiere la creación de esta instancia que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

En razón de lo expuesto con anterioridad he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE SALUD PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE CAMPECHE.**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO**

Artículo 1.- Se crea el Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche, como una instancia permanente de coordinación de las instituciones públicas que conforman el Sistema Estatal de Salud para el fortalecimiento, funcionamiento y consolidación del sector salud en el Estado, así como para promover la participación de la ciudadanía y los sectores de la comunidad interesados en coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de salud y del bienestar de la población del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

**CAPITULO II
DE SU OBJETO Y FUNCIONES**

Artículo 2.- El Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche tendrá por objeto la planeación, programación, supervisión y evaluación de los servicios de salud en el Estado, coadyuvando al logro de la unidad, la integración, la vinculación y el constante mejoramiento de la salud pública en el Estado; y será a su vez, el vínculo mediante el cual se deberá inducir, facilitar e impulsar la concertación y la participación social, en un ámbito de libertad, democracia, responsabilidades y orden que se refleje en el fortalecimiento y mejoría de la salud y el bienestar de la población campechana.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche, se pegará al cumplimiento de las siguientes funciones:

I. CONDUCCIÓN SECTORIAL.

Entendida como la función de orientar y conducir a las instituciones del sector hacia la definición de objetivos y prioridades; articular los esfuerzos y los recursos públicos y privados; así como promover la participación social y evaluación del desempeño.

II. REGULACIÓN.

Entendida como el marco normativo que respalda el ejercicio de las funciones de regulación y fiscalización en materia de bienes y servicios, medio ambiente, tecnologías sanitarias, entre otras.

III. MODULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO.

A partir de la definición de que la modulación del financiamiento es la capacidad de garantizar, vigilar y modular la complementariedad de las modalidades de recursos de diversas fuentes para asegurar un acceso equitativo de la población a los servicios de salud.

IV. GARANTÍA DEL ASEGURAMIENTO.

A partir del entendimiento de que la garantía de aseguramiento es garantizar el acceso a un conjunto de prestaciones de cobertura de servicios para toda la población.

V. ARMONIZACIÓN DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS.



PODER EJECUTIVO

Considerando que esta función se desempeña en el contexto de promover la complementariedad entre las y los proveedores, así como usuarias y usuarios de los servicios.

VI. EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES DE SALUD PÚBLICA.

Considerando el desarrollo y seguimiento de las acciones siguientes:

- a) Seguimiento, evaluación y análisis de la situación de salud;
- b) Vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública;
- c) Promoción de la salud;
- d) Participación de la población en los servicios de Salud Pública;
- e) Desarrollo de políticas y capacidad institucional de planificación y gestión en materia de salud pública;
- f) Fortalecimiento de la capacidad institucional de regulación y fiscalización en materia de salud pública;
- g) Evaluación y promoción del acceso equitativo a los servicios de salud necesarios;
- h) Desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública;

- i) Garantía y mejoramientos de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos;
- j) Investigación en salud pública; y
- k) Reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases y mecanismos de concertación de acciones entre las Secretarías, Dependencias y Entidades integrantes, para consolidar el Sistema Estatal de Salud;
- II. Poner a consideración de las personas integrantes del Programa de Trabajo Anual del Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche;
- III. Proponer lineamientos para la coordinación interinstitucional de acciones en materia de salud;
- IV. Verificar criterios para el correcto cumplimiento de los programas de salud pública con énfasis en los programas prioritarios;
- V. Elaborar una base de datos con inventario de los recursos humanos, físicos, económicos y técnicos con los que cuentan las Dependencias, Secretarías y Entidades participantes;
- VI. Inducir y promover la participación comunitaria y social para coadyuvar en el desarrollo de los programas;
- VII. Estudiar y proponer esquemas alternativos de financiamiento para los servicios de salud en la Entidad;
- VIII. Proponer a través del Vicepresidente o la Vicepresidenta del Consejo, al Gobernador o la Gobernadora del Estado, las actividades para avanzar en la cobertura de los Servicios de Salud;
- IX. Participar en el planteamiento, discusión y asesoría de los problemas que afecten la salud de la población del Estado de Campeche;
- X. Proponer grupos de trabajo para programas específicos;
- XI. Promover la realización de proyectos de investigación; y
- XII. Las demás que le atribuyan éste y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE SALUD PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 4. El Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Gobernador del Estado de Campeche;

**PODER EJECUTIVO**

II. Una o un Vicepresidente que será la persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

III. Una o un Secretario Técnico, que será nombrado por la persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

IV. Las y los Consejeros, que serán las y los representantes de:

- a) El Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD);
- b) El Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- c) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- d) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- e) La Comandancia de la VII Zona Naval;
- f) La Comandancia de la XXXIII Zona Militar;
- g) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche (CODHECAM);
- h) La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche;
- i) La Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche;
- j) La Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Campeche;
- k) La Red Campechana de Municipios por la Salud;
- l) Colegio de Médicos de Campeche, A.C.;

V. Serán invitados permanentes las y los representantes de:

- a) La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- b) La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; y
- c) La Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Además, podrán integrarse al Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche, por invitación expresa de la persona que funja como la o el Presidente o Vicepresidente, las y los representantes de otras Secretarías, Dependencias, Entidades y organismos públicos, sociales y privados interesados en elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 5.- Los Organismos del Sector Productivo organizados y representativos de la Entidad recibirán invitación de la o el Vicepresidente para que designen un representante del Sector Privado y uno del Sector Social ante el Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche, quienes contarán con derecho a voz.

Artículo 6.- La o el Vicepresidente invitará a los Organismos Colegiados de Profesionales de la Salud en el Estado de Campeche, para que nombren un representante por cada nivel profesional ante el Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche, quienes contarán con derecho a voz.

Artículo 7.- El Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche invitará, a través de la persona que funja como Presidente o Vicepresidente, para participar en sus sesiones y actividades a expertas y expertos nacionales o extranjeros, representantes de instituciones de salud o académicas y de agrupaciones asistenciales, que estén relacionados con los temas o asuntos a tratar, y quienes con sus opiniones puedan coadyuvar al cumplimiento puntual de los objetivos del Consejo, teniendo derecho a voz, más no a voto.

Artículo 8.- El Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche sesionará en pleno por lo menos dos veces al año, previa convocatoria de la persona que funja como su Presidenta o Presidente y, en su caso, de la o el Vicepresidente del Consejo.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate, la persona que ejerce la Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de ausencia de la persona que ejerce la Presidencia, se sesionará válidamente con la persona de la Vicepresidencia, quien asumirá el voto de calidad.



PODER EJECUTIVO

**CAPITULO V
DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS**

Artículo 9.- El Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche en pleno, acordará para su mejor funcionamiento la creación de Grupos de Trabajo o Comisiones Técnicas con carácter de permanentes o transitorias.

Artículo 10.- La persona que funja como Secretaria o Secretario Técnico integrará provisionalmente en cualquier tiempo, a los Grupos de Trabajo o Comisiones Técnicas que el Consejo estime conveniente crear.

Artículo 11.- Las y los integrantes de los Grupos de Trabajo o Comisiones Técnicas se conformarán por las y los servidores públicos de las Instituciones, Secretarías, Organismos o Sociedades, y por aquellas y aquellos que recomiende y proponga el Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche, tomando en cuenta criterios de capacidad, experiencia y disposición para coadyuvar al cumplimiento del objeto del mismo Consejo.

Artículo 12.- Serán facultades y obligaciones de la persona que funja como Presidenta o Presidente del Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche:

- I. Representar al Consejo ante otras instancias;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Autorizar la documentación del Consejo;
- IV. Vigilar el funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno del Consejo;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad;
y
- VI. Validar la integración de las y los nuevos Consejeros.

Artículo 13.- Serán facultades y obligaciones de la persona que funja como Vicepresidente:

- I. Auxiliar a la persona que funja como Presidenta o Presidente del Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche, en sus funciones y suplir a la persona en su ausencia;
- II. Rendir a la persona que funja como Presidenta o Presidente del Consejo, un informe anual de labores y los demás que la o el Presidente le solicite;
- III. Informar a la persona que funja como la o el Presidente del Consejo, los resultados y logros obtenidos, cumplimiento de objetivos y metas, así como de los problemas existentes en el ámbito de la salud estatal;
- IV. Convocar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Invitar a las sesiones a los representantes de los sectores social, público y privado;
- VI. Validar las propuestas y acuerdos que realice el Consejo;
- VII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo; y
- VIII. Las demás que se deriven de las anteriores y que estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 14.- Serán facultades y obligaciones de la persona que funja como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche:

- I. Fungir como la o el Secretario de Actas en las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las reuniones y acuerdos de Consejo, mediante invitación, orden del día y la documentación e información de los asuntos a tratar;
- III. Llevar un registro y archivo minucioso de los asuntos y acuerdos del Consejo;
- IV. Llevar el registro de las y los integrantes, titulares y suplentes del Consejo;
- V. Levantar las actas de las sesiones;
- VI. Tendrá voz, pero no voto; y

**PODER EJECUTIVO**

VII. Las demás que le confiera la o el Presidente del Consejo o la o el Vicepresidente en el ejercicio de sus atribuciones y el presente Acuerdo.

Artículo 15.- Las y los Consejeros tendrán derecho a voz y voto, y sus cargos serán honoríficos, por tanto, no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 16.- El Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche propondrá, a solicitud de los Municipios que así lo decidan, los lineamientos de organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Salud para el Bienestar, que fungirán como órganos de consulta del gobierno respectivo y que coadyuvarán en la coordinación de las diferentes instancias en materia de salud.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. - El Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche se instalará a más tardar en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. - El Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche expedirá su Reglamento Interior dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que celebre la Sesión de su instalación.

Artículo Cuarto. - Los casos no previstos en este Acuerdo del Ejecutivo serán resueltos por el propio Consejo de Salud para el Bienestar del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**LIC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, SECRETARIA DE SALUD DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**



CONVOCATORIA

PARA TODOS AQUELLOS QUE, EN EL ÁMBITO ESTATAL, EJERZAN LA ACTIVIDAD DEL PERIODISMO.

BASES

1.- DE LOS GÉNEROS.

Podrán participar los trabajos que se difundieron en los medios de comunicación escritos, radiofónicos, televisivos y digitales, legalmente constituidos, en los siguientes géneros:

- | | |
|----------------------|----------------------------|
| a) Nota Informativa | f) Columna |
| b) Reportaje | g) Editorial |
| c) Crónica | h) Fotografía |
| d) Entrevista | i) Caricatura periodística |
| e) Artículo de Fondo | |

2.- DE LA PARTICIPACIÓN

Serán considerados en este certamen los trabajos que se difundieron (en prensa escrita, radio, televisión y medios de comunicación digitales), del 25 de mayo del 2022 al 21 de mayo del 2023, y deberán ser propuestos:

- Por el propio interesado en participar.
- Sociedades o asociaciones civiles.
- Organizaciones de periodistas
- Universidades y centros de Educación Superior.
- Organismos no gubernamentales.
- Y los ciudadanos campechanos radicados en el estado.

2.1 Por otra parte podrán participar estudiantes de las carreras de Periodismo y/o Comunicación y afines de escuelas ubicadas en el Estado de Campeche, con trabajos académicos en los géneros:

- | | |
|----------------------|----------------------------|
| a) Nota Informativa | f) Columna |
| b) Reportaje | g) Editorial |
| c) Crónica | h) Fotografía |
| d) Entrevista | i) Caricatura periodística |
| e) Artículo de Fondo | |

Los mejores, de acuerdo al criterio del jurado calificador, serán premiados.

3.- RECEPCIÓN DE TRABAJOS

Los trabajos serán recepcionados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el sábado 21 de mayo del presente año y se recibirán en la sede de la Notaría Pública No. 29, ubicados en la calle 10-B número 381, entre Galeana y 67-C del barrio de San Román, San Francisco de Campeche, en horario de 9 a 15 horas, de lunes a sábado, y cuyo titular es la Licda. María Fernanda Rosado Vila.

Para el caso de los trabajos en Ciudad del Carmen se recibirán hasta el sábado 21 de mayo en la Notaría Pública No. 7, ubicado en la calle 33-A No. 43 entre calle 68 y Av. Periférico Norte, Colonia Camarones 2, Ciudad del Carmen, Campeche, a cargo de la notaria Estela René Vaught Mosqueda.

Los trabajos se deberán presentar en sobre cerrado que contenga el original, para medios impresos, y un USB que incluya el mismo material.

Adjuntará una hoja de presentación en la que indique la fecha y nombre del medio (prensa, radio, televisión o medio de comunicación digital), el género en que se participa, nombre del concursante, teléfono u otros datos que permitan su localización; así como copia de la credencial de elector. Toda esta información debe estar contenida en el USB solicitado. Sólo podrá presentarse una propuesta por género.

4.- DEL JURADO CALIFICADOR

El jurado calificador estará integrado por tres profesionales de la información, que se desempeñen en medios de comunicación o impartan cátedras de periodismo y ciencias de la comunicación, y dos suplentes designados por el Comité Organizador, conforme lo dispone el artículo noveno de la Ley del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Campeche.

Su decisión se dará a conocer el seis de junio del presente año y ésta será inapelable y certificada por el notario público asignado, que levantará acta circunstanciada del hecho que se entregará al Comité Organizador para los efectos a que haya lugar.

Los asuntos no contenidos en esta convocatoria, relacionados con la calificación de los trabajos, serán resueltos por el propio Jurado Calificador.

5.- DE LA PREMIACIÓN

Los galardonados recibirán como premio un pergamino y una asignación en numerario como establece el artículo 11 de la Ley del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Campeche, y se entregará en el marco del Día de la Libertad de Expresión.

CARLOS MANUEL LOPEZ BLANCO
PRESIDENTE DEL COMITÉ ORGANIZADOR

DRA. ALMA DELIA SÁNCHEZ RIVERO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ ORGANIZADOR



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

GOBIERNO
DE TODOS



